



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00496-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO HÉCTOR BOTERO SEPÚLVEDA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE E INADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA, CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la codemandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, allegó escrito de respuesta, mismo que cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho tendrá por contestada la misma.

Respecto a la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, examinado el escrito encuentra el Despacho que no cumple a cabalidad los requisitos contenidos en la norma referida, por lo siguiente:

Nótese que el libelo genitor consta de 14 hechos enumerados del “PRIMERO” al “DÉCIMO CUARTO”, no obstante, se avizora del escrito de contestación que el ente, a través de su gestora judicial solo se pronunció frente a 13 de los fundamentos fácticos.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del párrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITIRÁ** el escrito de contestación allegado a través de gestor judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que la presenten nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto.

Ahora bien, el abogado **EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE** allega a través del correo institucional el 9 de junio pasado, escrito contentivo de la sustitución del poder por parte de la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ** quien funge como gestora judicial de la parte demandante; además sendos memoriales rotulados “**OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**” por medio de los cuales se pronuncia respecto de los medios exceptivos propuestos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el escrito de réplica, los cuales el Despacho ordena incorporar legamente a los autos y advierte de paso que frente a los mismos hará pronunciamiento en la etapa procesal oportuna.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la mencionada sociedad a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y portadora de la tarjeta profesional No. 271.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo comentado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la codemandada, a través de su representante judicial, para subsanar los defectos de que adolece la contestación.

QUINTO: Se **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ** en el abogado **EDUARDO ADRIÁN CANO BUSTANMANTE** portador de la tarjeta profesional No. 157.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato inicialmente conferido; advirtiendo eso sí que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apodado judicial de una misma persona.

SEXTO: ORDENA INCORPORAR memoriales rotulados **“OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO”** allegados por el gestor judicial del activo, por medio de los cuales se pronuncia respecto de los medios exceptivos propuestos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el escrito de réplica, frente a los cuales el Despacho advierte hará pronunciamiento en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c2c514777147fcfb6703815f3b732f82a8bda240c9014b48125c4d5917b4cd**

Documento generado en 02/08/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>